

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Adriana María Ramírez Marín y otros
Demandados	Kevin Alejandro García Marín y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00298-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora contestación/Ordena emplazamiento/Tiene notificado por conducta concluyente/ Reconoce personería

Se incorpora memoriales allegados por la parte demandante, del día 23 de noviembre de 2021; visible a pdf 22, donde se encuentra la diligencia de notificación personal enviado al codemandado KEVIN ALEJANDRO GARCIA MARIN, en la dirección informada por el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT (**calle 19 # 7 A 23 Soacha - Cundinamarca**), con resultado negativo.

Así mismo, allega el formato de la diligencia para notificación personal enviada en la dirección informada por el conductor demandado en el IPAT a la fecha del accidente, **Cra 43 # 54 -20 Medellín**.

Mediante memorial del día 16 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, allega la constancia emitida por la empresa postal Servientrega de la citación enviada bajo la guía No. 9142911821, con resultado negativo.

En vista de que la parte demandante desconoce otro lugar para su notificación, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del señor KEVIN ALEJANDRO GARCÍA MARÍN. Por secretaría ingresar los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, visible a pdf 25 y 26, el apoderado de la parte demandante, allega las notificaciones personales realizadas a los codemandados EMPRESA TRANSPORTADORA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES-COOPEBOMBAS LTDA e IVAN DARIO SALAZAR CASTRO, con resultado positivo.

Dice el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020 que: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles*

*siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

En consecuencia, se tiene **notificados de manera personal a la EMPRESA TRANSPORTADORA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES-COOPEBOMBAS LTDA y a IVAN DARIO SALAZAR CASTRO, desde el día 02 de diciembre de 2021** (Pdf 25 Pág. 5 y pdf 26).

Por último, visible a pdf 23, se encuentra la contestación a la demanda presentada por la codemandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, **se tiene notificado por conducta concluyente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. desde el día de presentación de la contestación, esto es desde 23 de noviembre de 2021** (pdf. 23), en los términos del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. al abogado ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ con T.P. No. 68.354 del C.S. de la J.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)  
02

---

<sup>1</sup> Véase pdf 24